

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 23 veintitrés de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/007/2022, seguido en contra del C. Héctor Raúl Prado Sánchez, con número de empleado 19553, quien se desempeña con nombramiento de Trabajador Social adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

I. - Con fecha 18 dieciocho de octubre del año en curso, la C. María Raquel Arias Covarrubias, en su carácter de Jefe del Departamento de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Zapopan, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reportes administrativos levantados con fecha 03, 04, 05 y 06 de octubre del 2022, en contra del C. Héctor Raúl Prado Sánchez, con nombramiento de Trabajador Social, adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adjuntando a dichos reportes, listas de asistencia por el periodo comprendido del día 3 tres al 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, debidamente certificada por la suscrita; y tarjeta de asistencia por el periodo comprendido del 01 primero al 15 quince de octubre del 2022. Por lo que, se desprenden las faltas de asistencia a sus labores que ha acumulado dicho trabajador, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días naturales, sin permiso del patrón y sin causa justificada (faltas de asistencia correspondientes a los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 del mes de octubre del 2022 dos mil veintidós; y por falta comprobada al cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 47 fracción X, 134 fracción V, 135 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículos 25, 26, 55 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como artículos 74 fracción II, 75, 76, 78 y demás relativos aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan. Faltas de asistencia que se desprenden de los registros de control de entradas y salidas de labores, donde no asistió a desempeñar sus actividades encomendadas en los días anteriormente señalados.

II. - Con fecha 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador antes mencionado en el punto que antecede y faculté a la Mtra. Ma. Guadalupe Trinidad Castellanos Gutiérrez, Directora Jurídica, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna.

III. - Mediante acuerdo inicial de fecha 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, la Directora Jurídica, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 14:00 once horas del día 14 catorce de noviembre del 2022 y las 14:00 catorce horas del día 16 dieciséis de noviembre del 2022, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificaron los reportes administrativos levantados con fecha 03, 04, 05 y 06 de octubre del 2022, y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, y en la segunda fecha, el trabajador encausado no compareció a su audiencia de defensa, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en su contra, en el sentido de tenerle por ciertos los hechos imputados en los reportes administrativos de fechas 03, 04, 05 y 06 de octubre del 2022. Ordenándose cerrar la instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace-

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables, artículos 22, 25 y 26 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como por el Reglamento Interno vigentes en este Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador. -

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la C. María Raquel Arias Covarrubias, en su carácter de Jefe del Departamento de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, levantó reportes administrativos en contra del trabajador Héctor Raúl Prado Sánchez, por haber faltado a sus labores los días 03, 04, 05 y 06 de octubre del 2022, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de su jefe inmediato y sin causa justificada; asimismo, sin que dicho trabajador, haya presentado incapacidad médica alguna expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde justifique tales faltas de asistencia; o en su caso, que haya dado aviso inmediato a su jefe, de la causa que le impidió asistir a su centro de trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.

III.- Ahora bien, los reportes administrativos levantados de fecha 03, 04, 05 y 06 de octubre del 2022 dos mil veintidós, signado por la C. María Raquel Arias Covarrubias, por las faltas en el mismo mencionadas, a los mismos se les otorga valor probatorio, otorgándoseles de igual manera valor probatorio pleno a las pruebas de cargo ofrecidas, con las cuales se acredita plenamente los hechos que dieron origen y del que se desprende el presente procedimiento.

III.- Para acreditar la responsabilidad del C. Héctor Raúl Prado Sánchez, la C. María Raquel Arias Covarrubias, ofreció las documentales que se anexaron a los reportes administrativos, asimismo las documentales que se exhibieron en la audiencia de ratificación, siendo las siguientes:

1.- DOCUMENTAL. - Consistente en una copia certificada de la lista de asistencia de personal con un horario de entrada y salida por el periodo comprendido del día 16 al 30 de septiembre del 2022; 2.- DOCUMENTAL. - Consistente en una copia certificada de la tarjeta de asistencia por el periodo comprendido del 15 al 30 de septiembre del 2022; 3.- DOCUMENTAL. - Consistente en una copia certificada de la lista de asistencia de personal con un horario de entrada y salida por el periodo comprendido del día 17 al 31 de octubre del 2022; 4.- DOCUMENTAL. - Consistente en una copia certificada de la tarjeta de asistencia por el periodo comprendido del 16 al 31 de octubre del 2022. Dichos documentales obran de manera electrónica en las oficinas que ocupan Ciudad Niñez, en el Juzgado Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes, bajo la Dirección de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las tarjetas de asistencia en el Departamento de Desarrollo de Capital Humano de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco. Documentales que fueron considerados al momento de dictar la presente resolución.

Teniendo aplicación al presente caso, los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. - Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Amparo directo 1906/74. Laura Sainz Durán. 19 de junio de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 5105/74. Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González. 3 de septiembre de 1975. Cinco votos.

Amparo directo 2995/75. Instituto Mexicano del Seguro Social. 22 de septiembre de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 3270/82. Juana María Amelia de Lira de Lara de González. 9 de abril de 1984. Cinco votos.

Amparo directo 8921/83. Raúl Gudiño Lemus. 24 de mayo de 1984. Cinco votos.

Octava Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo V, Parte SCJN. Tesis 19. Página 12.

Época: Novena Época

Registro: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L

Página: 2198

K.

Jc

IV. – Posteriormente, y en virtud de que los firmantes de los reportes administrativos ratificaron la totalidad del contenido de las mismas, se constó que el C. Héctor Raúl Prado Sánchez, no estuvo presente en la audiencia de defensa, al mismo tiempo no compareció persona alguna que viniese en su representación legal. Se advirtió que fue debidamente emplazado del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral al trabajador, mediante memorando D. J. 338/2022 de notificación levantado con fecha 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, y al no haberlo encontrado en el domicilio registrado en esta Institución, se fijó dicha notificación, tal y como se desprende de la constancia levantada el día 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

V.- Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución, se advierte que el trabajador **Héctor Raúl Prado Sánchez** no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados por faltar injustificadamente y sin permiso alguno los días 03 tres, 04, 05 y 06 de octubre del 2022, incurriendo con tal proceder en las causales señaladas en los artículos artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 23 del Contrato Colectivo de esta Institución y artículo 47 Fracción X de la Ley Federal de Trabajo; y de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo lo establecido por el artículo 10 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del expediente, los cuales en su conjunto integran la presente resolución que se emite, se procede a resolver de acuerdo a los siguientes puntos;


PROPOSICIONES:

PRIMERA. – Esta Dirección General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, y en su caso imponer las sanciones que procedan, en términos de los artículos 81 inciso e), 82, 83 inciso a) y 84 del Contrato Colectivo de Trabajo, artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 517 fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEGUNDA. – Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el contexto de la presente resolución, se rescinde la relación laboral, del C. **HÉCTOR RAÚL PRADO SÁNCHEZ**, por lo que se da por terminada la relación laboral que lo unía a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin responsabilidad para este Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, surtiendo sus efectos la misma, a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, así como el respectivo aviso de rescisión. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo; artículo 83 inciso e), 84 y 85 fracción V del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución y artículo 26 y demás relativos aplicables de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. – Comuníquese la presente resolución al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió la **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 81 inciso e), 82, 83 y demás relativos aplicables del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco

